



**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES APLICABLES AL ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE COMO CONSECUENCIA DE LA SEQUÍA**

La sequía, según la definición ofrecida por la Instrucción de Planificación Hidrológica de Andalucía, aprobada por la Orden, de 11 de marzo de 2015, es aquel fenómeno natural no predecible que se produce principalmente por una falta de precipitación que da lugar a un descenso temporal significativo en los recursos hídricos disponibles. La provincia de Cádiz sufre endémicamente períodos de sequía que conllevan una insuficiencia de recursos hídricos necesarios para abastecer la demanda existente. Ha de tenerse en cuenta que el fenómeno de la sequía reviste una importante complicación en su predicción, gravedad y duración. En estos períodos de sequía, el municipio de Jerez de la Frontera se enfrenta con limitaciones en las infraestructuras de los sistemas de abastecimiento que compromete de manera grave el servicio a la población. Al no contar con instrumentos normativos municipales para afrontar debidamente las situaciones de sequía, se entiende necesario el establecimiento de una ordenanza municipal que regule el establecimiento y la aplicación de medidas excepcionales aplicables al abastecimiento de agua potable para fomentar el ahorro de un recurso tan escaso.

El cuidado del medio ambiente implica, de suyo, la utilización racional de los recursos naturales y dentro de ellos es, sin duda, el agua el bien más relevante por su característica de medio indispensable para la vida. El agua es, efectivamente, un bien común que todas las personas y los poderes públicos están obligados a preservar y legar, como tal bien común, a las siguientes generaciones, al menos en las mismas condiciones de cantidad y calidad con que se ha recibido.

En cumplimiento del Plan Hidrológico Nacional, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, mediante el Acuerdo de 11 de junio de 2019, formula los Planes Especiales de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía para las Demarcaciones Hidrográficas de las Cuencas Intracomunitarias Andaluzas al objeto de minimizar los impactos ambientales, económicos y sociales generados en situaciones de eventual sequía. Así, tras completar su tramitación administrativa, el Plan Especial de Actuación en situación de alerta y eventual sequía para la Demarcación Hidrográfica del Guadalete y Barbate se aprueba mediante Acuerdo de 04 de mayo de 2021, del Consejo de Gobierno (BOJA nº 86 de viernes, 07 de mayo de 2021). Entre los objetivos específicos del mencionado plan especial encontramos: garantizar la disponibilidad de agua requerida para asegurar la salud y la vida de la población; evitar o minimizar los efectos negativos de la sequía sobre el estado ecológico de las masas de agua, en especial sobre el régimen de caudales ecológicos, evitando, en todo caso, efectos permanentes sobre el mismo; y minimizar los efectos negativos sobre las actividades económicas, según la priorización de usos establecidos en la legislación de aguas y en los planes hidrológicos. A su vez para los objetivos específicos se plantean los siguientes objetivos instrumentales u operativos: definir mecanismos para la identificación, lo más avanzada en el tiempo que sea posible, de la presentación de situaciones de sequía y escasez; fijar el escenario de sequía; fijar escenarios para la determinación del agravamiento de las situaciones de escasez; y definir las acciones a aplicar en el escenario de sequía y las medidas que corresponden en cada escenario de escasez. Se requiere también establecer una clara diferenciación entre las situaciones de sequía y escasez, fenómenos habitualmente relacionados, pero de origen y consecuencias distintas, que requieren de diagnósticos, acciones y medidas diferenciados, siguiendo a su vez las directrices que la Unión Europea viene estableciendo al respecto.

Asimismo, el Decreto 178/2021, de 15 de junio, por el que se regulan los indicadores de sequía hidrológica y las medidas excepcionales para la gestión de los recursos hídricos en las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias de Andalucía, establece los indicadores

hidrológicos de entrada y salida en situación de sequía prolongada, excepcional y escasez, así como las medidas excepcionales a adoptar en dichas situaciones para la gestión de los recursos hídricos en las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias de Andalucía, además de las condiciones a partir de las cuales se considerará que dicha situación de excepcionalidad ha sido superada. El citado decreto, en la letra c) del artículo 2, define las circunstancias que se han de dar para la declaración de escasez severa, así como en la letra d) del mismo artículo, las circunstancias necesarias para la declaración de excepcional sequía.

Por todo lo expuesto, con la intención de contar con un instrumento jurídico que permita la correcta aplicación de medidas excepcionales en situaciones de sequía, el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, en uso de su atribución competencial, de acuerdo con las letras b) y c) del artículo 9.4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que fija como competencias del municipio el abastecimiento de agua en baja, que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua de consumo hasta las acometidas particulares o instalaciones de las personas usuarias, y el saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillado municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento, aprueba la siguiente ordenanza.

## **Capítulo primero**

### **Disposiciones generales**

#### Artículo 1 – Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto regular el establecimiento de medidas excepcionales aplicables al abastecimiento domiciliario de agua en situaciones de sequía oficialmente declaradas por los organismos competentes para fomentar el ahorro y conseguir los siguientes objetivos:

- a) Promover la reducción del consumo de agua.
- b) Garantizar la cantidad y calidad de suministro a la ciudadanía de Jerez de la Frontera, promoviendo el ahorro y la eficiencia en el consumo de agua.
- c) Fomentar la concienciación y sensibilización ciudadana sobre el uso racional del agua.
- d) Favorecer el uso de recursos hídricos alternativos para aquellos usos que no requieran agua potable.
- e) Aumentar el control sobre el riego de zonas verdes públicas y privadas con el fin de optimizar el consumo de agua y conseguir así un uso más racional de los recursos hídricos.
- f) Regular el establecimiento de medidas excepcionales aplicables al abastecimiento de agua en situaciones de sequía.

#### Artículo 2 – Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de la presente ordenanza es todo el territorio del municipio de Jerez de la Frontera contenido en el área de cobertura del contrato de concesión de servicio de abastecimiento de agua en baja, alcantarillado y depuración en el término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz).

## **Capítulo segundo**

### **Órganos competentes**

### Artículo 3

1. La alcaldesa, mediante bandos municipales, establecerá la puesta en vigor y/o finalización de todas o algunas de las medidas previstas en el artículo 4 de esta ordenanza, pudiendo delimitar su ámbito territorial de aplicación cuando ello sea necesario, así como el plazo durante el cual deba extender su vigencia.
2. A fin de conseguir la mejor coordinación en la adopción y aplicación de tales medidas en todo el ámbito territorial, las mismas se comunicarán a los órganos de administración de la concesionaria con carácter previo a la publicación de los bandos respectivos, y al Consejo Municipal de Medio Ambiente.
3. El Ayuntamiento asignará agentes de la autoridad a las tareas de vigilancia y control del cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza. La concesionaria auxiliará en tales tareas con el personal que sea expresamente designado para ello, que gozará de la condición de colaborador de los agentes de la autoridad.
4. Los usuarios del servicio de abastecimiento de agua estarán obligados a prestar toda colaboración a las autoridades y sus agentes al objeto de permitir la comprobación de lo dispuesto en la presente ordenanza.
5. El Ayuntamiento adoptará las medidas de vigilancia e inspección necesarias para hacer cumplir las normas de restricción de uso establecidas en esta ordenanza.
6. El personal acreditado con funciones de inspección tendrá, entre otras las siguientes facultades:
  - a) Acceder, previa identificación y con las autorizaciones pertinentes, a los edificios y a las fincas a los efectos de comprobación del cumplimiento de la ordenanza.
  - b) Requerir la información y la documentación necesarias para el cumplimiento de sus funciones.
  - c) Proceder a las mediciones y comprobaciones de caudal que sean necesarias, estando obligados los titulares del contrato o usuarios reales del servicio a accionar los elementos de las instalaciones interiores de abastecimiento que sean necesarios.
7. Los titulares de los contratos, así como de las instalaciones y los usuarios directos del abastecimiento facilitarán a los inspectores y personal de la concesionaria y del Ayuntamiento en su caso, debidamente acreditados, el acceso a las instalaciones de abastecimiento y elementos de suministro, pudiendo estar presente en todas las operaciones de inspección y firmar el acta de comprobación que se levante.

#### Concienciación y sensibilización ciudadanas:

Se priorizará la realización de campañas de concienciación y sensibilización ciudadanas acerca de las consecuencias ambientales (erosión del suelo, migración de la fauna, pérdida de biodiversidad, pérdida de la calidad de las aguas, estrés hídrico en la flora, sobreexplotación de acuíferos, aumento del riesgo de incendios, aumento de la contaminación, aumento en el consumo de combustibles fósiles para la generación de energía), económicas (aumento de las tarifas de agua, cese de actividades económicas, pérdida de cultivos arbóreos, pérdida de cabezas de ganado, aumento del precio de productos de alimentación, pérdida de suelo fértil, aumento del desempleo, aumento de costes asociados al mantenimiento de infraestructuras hidráulicas y aumento de los costes de energía) y sociales (disminución de la calidad del agua potable, consecuencias sanitarias y migración) producidas por la situación de sequía.

Todas las campañas de concienciación y sensibilización desarrolladas en cumplimiento de los citados objetivos tendrán la consideración de interés público a los efectos legales pertinentes.

### Artículo 4

Como resultado de la actividad inspectora se levantará acta de inspección en la que constarán como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Hechos que constituyan la infracción.
- b) Persona o personas presuntamente responsables.
- c) Circunstancias referentes a la facilitación o impedimento del acto de inspección.
- d) Medidas cautelares que se propongan.

## **Capítulo tercero**

### **Medidas excepcionales, limitaciones y restricciones**

#### Artículo 5

En aplicación de la presente ordenanza podrán adoptarse las siguientes medidas:

1. Medidas relativas a la prohibición de uso de agua potable en los siguientes supuestos:
  - a) Riego de jardines, praderas, árboles, zonas verdes y deportivas, de carácter público o privado.
  - b) Riego y baldeo de viales, calles, sendas y aceras, de carácter público o privado.
  - c) Llenado de piscinas, fuentes y estanques, privados o públicos, que no tengan en funcionamiento sistema de recuperación o circuito cerrado.
  - d) Fuentes para consumo humano que no dispongan de elementos automáticos de cierre.
  - e) Lavado con manguera de toda clase de vehículos, salvo si la limpieza la efectúa una empresa dedicada a esta actividad.
  - f) Instalaciones de refrigeración y acondicionamiento que no tengan en funcionamiento sistema de recuperación o circuito cerrado.

A los efectos de aplicación de esta ordenanza los consumos anteriores tendrán la consideración de consumos prohibidos.

2. Establecimiento de objetivos de ahorro en el consumo en función de los límites porcentuales de ahorro que se determinen por relación a consumos anteriores o estándares.

A los efectos de aplicación de esta Ordenanza los consumos que incumplan los objetivos de ahorro establecidos tendrán la consideración de consumos excesivos.

3. Establecimiento de restricciones al consumo en el suministro durante las franjas horarias que se determinen. Tales medidas implicarán automáticamente autorización a la concesionaria para ejecutar cuantas maniobras en las redes sean necesarias.
4. Aplicación de recargos transitorios progresivos sobre el consumo. Tales recargos podrán establecerse bien para los consumos excesivos o bien para todos los consumos en la cuantía que en cada caso se determine. El producto de la recaudación de tales recargos será objeto de contabilidad independiente con destino a sufragar los gastos extraordinarios derivados de la sequía y a la dotación de la provisión de sequía ordenada por la legislación sectorial contable.

## **Capítulo cuarto**

### **Infracciones, sanciones y medidas cautelares**

#### Artículo 6 – Infracciones

1. Se considerará infracción administrativa cualquier acción u omisión que vulnere lo dispuesto en la presente ordenanza.
2. Las infracciones se calificarán como leves, graves o muy graves.
  - a) Tendrán la consideración de infracciones leves las acciones u omisiones que infrinjan las medidas establecidas en las letras d), e) y f) del apartado 1 del artículo 5.
  - b) Se considerarán asimismo infracciones leves las siguientes:
    - No facilitar el acceso para la ejecución de la actividad inspectora y de medición y comprobación, así como no facilitar la información que se requiera.
    - La manipulación de elementos e instalaciones a efectos de incumplimiento de las determinaciones sobre sequía.

- c) Se considerarán infracciones graves las acciones u omisiones que infrinjan las medidas establecidas en las letras a), b) y c) del apartado 1 del artículo 5.
- d) Se considerarán igualmente infracciones graves las acciones u omisiones que infrinjan lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 5.

La reincidencia en cualquiera de las infracciones contenidas en las letras a) y b) anteriores determinará su calificación como infracción grave. La reincidencia en cualquiera de las infracciones contenidas en las letras c) y d) determinará su calificación como infracción muy grave.

#### Artículo 7 – Sanciones

1. Las infracciones serán sancionadas conforme a lo establecido en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 02 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.

Infracciones graves: hasta 1.500 euros.

Infracciones leves: hasta 750 euros.

2. Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta el perjuicio causado, las circunstancias del responsable, la repercusión de la prohibición infringida, la situación de agravio con respecto a otros usuarios del abastecimiento, el beneficio obtenido y la reincidencia.
3. En cualquier caso se considerará como circunstancia atenuante la adopción por el infractor de medidas inmediatas correctoras de la infracción.

#### Artículo 8 – Denuncia

1. Las denuncias que se formulen darán lugar a la apertura de las diligencias correspondientes, con el fin de comprobar los hechos denunciados y en su caso servirán de motivo para la incoación de expediente sancionador.
2. En el caso de formularse denuncias por los particulares se deberán facilitar todos los datos necesarios para la comprobación por parte del personal de inspección de los hechos denunciados.

#### Artículo 9 – Personas responsables

Son responsables de las infracciones las personas que por acción u omisión ejecuten los hechos constitutivos de la infracción, aún a título de simple inobservancia, y en concreto las siguientes personas:

- a) El titular del contrato, o en su caso el usuario del abastecimiento.
- b) La persona o personas que manipulen los elementos de abastecimiento con la finalidad de eludir el cumplimiento de las medidas contra la sequía establecidas en la presente ordenanza.

#### Artículo 10 – Procedimiento sancionador

En lo no previsto en esta ordenanza, en relación con el procedimiento sancionador, se estará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normas de desarrollo, reguladoras del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

#### Artículo 11 – Medidas cautelares

1. Cuando se detecten consumos de agua que durante un período no inferior a tres meses incumplan los objetivos de ahorro que en cada momento se hayan establecido, calificables como excesivos, la concesionaria podrá ordenar la instalación a costa del usuario de dispositivos limitadores del caudal suministrado.
2. Cuando se detecten consumos de agua que infrinjan las normas contenidas en la presente ordenanza y disposiciones que la desarrollen, se podrá proceder, previa valoración de las circunstancias por los servicios municipales, a la suspensión del suministro, una vez comprobada la infracción en el correspondiente expediente sancionador. Dicha suspensión se restablecerá a la mayor brevedad posible una vez se haya realizado las comprobaciones oportunas.
3. Las normas contenidas en los párrafos anteriores serán igualmente aplicables a aquellos supuestos en que, a pesar de cumplir los objetivos de ahorro establecidos, su consumo supere en un ciento cincuenta por cien al consumo estándar por persona y mes que se haya establecido.
4. Al objeto de poder realizar un mejor control y seguimiento de los objetivos de ahorro en el consumo regulados en esta ordenanza, la concesionaria podrá reducir los actuales periodos de lectura y facturación.

#### **Disposición adicional**

En tanto permanezcan en vigor las medidas excepcionales reguladas en la presente ordenanza y en las disposiciones que se dicten en desarrollo de la misma, quedan en suspenso las cláusulas de los contratos de suministro que se opongan a lo establecido en aquellas.